

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 374.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º del Consejo de Administracion de esas Islas, que resulta vacante por pase a otro destino de D. Manuel Mendez Cancela que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Rodriguez Vilallonga, Oficial 5.º en la Península. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 5 de Junio de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 373.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de Administracion en la Seccion de orden público de la Secretaría del Gobierno General de esas Islas, que resulta vacante por traslacion á otro destino de D. Valentin Acebedo que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. José Perez de Barradas, que es Oficial 3.º en la Tesorería general de Hacienda de esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 5 de Junio de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 308.—Excmo. Sr.—En vista del acuerdo tomado por el Tribunal de Cuentas de esas Islas que V. E. remite con carta oficial núm. 1408 fecha 10 de Marzo último, confirmando la propuesta de ascensos que el mismo elevó por conducto de ese Gobierno General con carta oficial núm. 1228 fecha 20 de Octubre del año próximo pasado, para proveer por el turno de eleccion la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Contador de la de 2.ª que en la Seccion de atrasos de dicho Tribunal resultó vacante por fallecimiento de D. Francisco Blanco Calderon; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicha propuesta de ascensos y nombrar en su virtud para aquella vacante, con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo á D. Jacobo Guijarro y Gonzalez del Rio, que es Oficial 1.º Contador de la clase de 3.ª; para esta plaza, con setecientos pesos de sueldo y mil de sobresueldo á D. José Mójica, que es Oficial 2.º Auxiliar de la clase de 1.ª; para ésta, con seiscientos de sueldo y novecientos de sobresueldo á D. Arturo Malibrán que sirve la de Oficial 3.º Archivero Bibliotecario del mismo Tribunal para esta vacante con quinientos pesos de sueldo

y ochocientos de sobresueldo á D. José Martin Maturte, que desempeña la de Oficial 4.º Auxiliar de la clase de 3.ª; para esta resulta con cuatrocientos pesos de sueldo y ochocientos de sobresueldo á D. Manuel Romero Aquino, que es Oficial 5.º Auxiliar de la clase de 4.ª; para esta vacante con trescientos pesos de sueldo y setecientos de sobresueldo, á D. José Diaz Aguilar, que es Oficial 5.º Auxiliar de la clase de 5.ª; y para la que éste deja con trescientos pesos de sueldo y quinientos de sobresueldo á D. Joaquin Fernandez Norro, Oficial 5.º cesante de Hacienda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 5 de Junio de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 307.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1229 de fecha 20 de Octubre del año próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio de haber nombrado interinamente á D. Joaquin Fernandez Norro y D. Vicente Arrieta, para las plazas de Oficiales 5.ª del Tribunal de Cuentas de esas Islas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dichos nombramientos con el carácter de interinos. De Real orden y por delegacion lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 5 de Junio de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 366.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1256 de fecha 30 de Octubre del año próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio de haber nombrado interinamente á D. Ricardo Terrero para la plaza de Oficial 3.º de la Secretaría de ese Gobierno General; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino. De Real orden y por delegacion lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 5 de Junio de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 331.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1422 de 13 de Marzo próximo pasado y el expediente que, en copia, acompaña, participando haber admitido, provisionalmente, la permuta que han solicitado de sus cargos D. Mariano Izquierdo y D. Abdon Vicente Gonzalez, Promotores fiscales respectivamente de los distritos de Intramuros y Pampanga, ambos de término en el territorio de la Audiencia de Ma-

nila; teniendo en cuenta que dichos cargos son de igual categoria y que no sufre perjuicio con tal medida el servicio público; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar con carácter definitivo lo dispuesto por la autoridad de V. E.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Junio de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 345.—Excmo. Sr.—Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Ultramar al de Estado lo que sigue: «Excmo. Sr.—En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en Don Enrique Fajardo, Consejero de Administracion de las Islas Filipinas, y á los importantes y extraordinarios servicios que ha prestado en su larga permanencia en las referidas Islas; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, á propuesta del Gobernador General de Filipinas, se ha servido disponer se signifique al Departamento del digno cargo de V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la conveniencia de que se le conceda la Gran Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos.—Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar traslado á V. E. para su conocimiento y en contestacion á su carta oficial núm. 1393 de 3 de Marzo último.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 5 de Junio de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

Manila 1.º de Junio de 1888.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de la provincia de Albay, durante el bienio de 1888 á 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Albay Cab. Legaspi.	D. Manuel Guallar. » Jose Manuel Onandia.	D. Francisco Napal. » Marcos Zubeldie.
Libog.	» Diego Balane.	» Juan Longa.
Bacacay.	» Agustin Desa.	» Martin Var Tabitute.
Malipot.	» Domingo Bordonada.	» Santiago Blance.
Tabaco.	» Mariano Riosa.	» Mariano Villanueva.
Malinao.	» Juan Azada y Lara.	» Pedro Jurruzua.
Tui.	» Ramon Cepeda.	» Sebastian Mol.
Cagsaun.	» Luis Fernandez de Castro.	» José Maria Ceballos.
Camalig.	» Eduardo Carpiso.	» José Muchos y Serna.
Guinobatan.	» Antonio Lopez.	» Cirilo Jancian.
Ligo.	» Antonio Sanchez Muñoz.	» José del Castillo.
Oas.	» Margarito Ragos.	» Miguel Bustamante.

Pueblos.	Jueces de Paz	Sustitutos
Polangui.	» Luis Darán.	» Baldomero Deza.
Libon.	» Mariano Marunilla	» Basilio Abarientos.
Jovellar.	» Cipriano Anduizar	» Valeriano Pez.
Donsol.	» Cándido Arenne.	» Vicente Hernandez.
Pilar.	» Pilar Miguel Martin.	» Claro Muyod.
Castilla.	» José Fileueiras.	» Segundo Lasala.
Scrsogon.	» Camilo Granados.	» Matias Monrog.
Casiguran.	» Francisco Melendreras.	» Juan Yusua.
Juban.	» José Arce.	» Eugenio Molleda.
Magallanes.	» Domingo G. Labin.	» Santiago de Castro
Bulan.	» Eduardo Gallego.	» Justo Zoilo.
Irosin.	» José Martin.	» Juan Mendizabal.
Bulusan.	» Laureano Rodriguez.	» Florentino Narvaes
Matnog.	» Martin Ubaldo.	» Custodio Dandang
Barcelona.	» Ciraco Dan.	» Francisco Izquierdo
Gubat.	» Ambrosio Ramos.	» Máximo Confesor
Bacon.	» José Verchias.	» Marcelo Garcia.
Manito.	» Manuel Nieto.	
Celalbon.	» Anselmo Belmonte	» Celso Santelices.
Virac.	» Carlos Planes.	» Manuel Ortera.
Bato.	» Rafael Molina.	» Manuel Erama.
Viga.	» Prudencio Abunde	» José Falandane.
Pago.	» Pedro Evangelista	
Bagamanoc.	» Miguel Villafior.	
Pandan.	» Gregorio de Vera.	» Manuel Garcia.
Caramoran.	» Leonaldo Magdoroag.	

Comuníquese y publíquese.

MOLTÓ.

Manila 1.º de Junio de 1888.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de la provincia de Tarlac, durante el bienio de 1888 á 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el art. 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Tarlac Cab.ª	D. Francisco Fernandez.	D. Luciano Costosa.
Gerona.	» Dionisio Aguilar.	» Cayetano Roque.
Paniqui.	» Alfonso Torres.	» Cesareo de Luna.
Moncada.	» Gregorio Soriano.	» Pedro Espinosa.
Anao.	» Domingo Valeriano	» Eustaquio Ramillo-sa.
Pura.	» Manuel Navarro.	» Dionisio Melegrito.
Victoria.	» Gavino Calma.	» Gaudencio Bernabé
La Paz.	» Cayetano Fernandez.	» Natalio Sangil.
S. Clemente.	» Mariano G. Duque	» Feliciano Aquino.
Camiling.	» Victor Papa.	» Olaro Flores.
Sta. Ignacia.	» Manuel Bisones.	» Clemente Agustin.
O'Donnell.	» Claudio Rivera.	» Francisco Austria.
Moriones.	» Agustin Capricho.	» Manuel Labrador.
Concepcion.	» Pedro Gomez.	» Estanislao Dizon.
Muroia.	» Casimiro David.	» Angeló Tejeiro.
Capas.	» Agripino Atienza.	» Catalino Manatolo.
Bamban.	» Juan Macali.	» Nazareo Libal.

Comuníquese y publíquese.

MOLTÓ.

Manila 8 de Junio de 1888.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de Nueva Ecija, durante el bienio de 1888 á 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
S. Isidro Cabecera.	D. Marcos Bentus.	D. Rufino Villaluz.
Aliga.	» Eustaquio Garcia.	» Valeriano Moreno.
Bongabon.	» Rosaura Diaz.	» Estanislao Suarez.
Balungao.	» Raymundo Laureta	» Juan Villanueva.
Cabiao.	» Mamerto Natividad	» Eulogio Chanco.
Cabanatuan.	» Gregorio Sansiangoo	» Nicolás Fernandez
Cuyapo.	» Pedro Joaquin.	» José Fernando.
Caranglan.	» Juan Sanz.	» Angel B. Rosal.
Gapan.	» Teodoro Rodesilla	» Laurentiniano O. Luis.
Jaen.	» Ponciano L. Victoria.	» Apolinario Esquiver
Lupao.	» Elias Remulino.	» Marcelo Berjano.

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Nepicuan.	» Marcelino Labitan-gan.	» Tomás Aromin.
Peñaranda.	» Tomás Padilla.	» Pablo Padilla.
Patabangan.	» Daniel Villajuan.	» Gerónimo Villafior
Bunuan.	» Daniel Sicuan.	» Faustino Tambal-que.
Rosales.	» José Obinchilla.	» German de Guzman
Sta. Rosa.	» Eulalio Beley.	» Mariano del Barrio
S. Quintin.	» Dionisio Gabino.	» Manuel Mansilla.
S. Antonio.	» Marcelino Borbolla.	» Lorenzo Cando.
S. Juan.	» Juan Argente.	» Pelagio Amado.
Santor.	» Bibiano Aquino.	» Pedro Talanav.
S. José.	» Vicente Sevilla.	» Desiderio de Guzman.
Talavera.	» Alejandro Concha	» Juan Fernandez.
Umingan.	» Aquilino Veloso.	» Martin Marqués
Valle.	» Evaristo Romero.	» Modesto Bernabé.
Zaragoza.	» Cándido Belmonte	» Lucio de Guzman.
Baler.	» Modesto Abaya.	» Fabian Hernandez
Casignan.	» José Domingo.	» Juan Dulay.
Casiguran.	» Baldomero Leonardo.	» Laureano Liuanag

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

Manila 8 de Junio de 1888.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los otros pueblos del partido judicial de Binondo, durante el bienio de 1888 á 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Antipolo.	D. José Simeon.	D. Basilio Lim.
Angono.	» Miguel de la Concepcion.	» Apolonio Villaluz.
Morong.	» Toribio Reymundo	» Reymundo San Miguel.
Baras.	» José Robles.	» Ajejo M. Sta. María
Tanay.	» Luis Catales.	» Francisco Piguing.
Pililla.	» Antonio Vadanis.	» Guillermo P. de Luna.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila 9 de Junio de 1888.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda en atencion á no haberse recibido aun de la Península las cédulas personales para el 2.º semestre del corriente ejercicio de 1888: y teniendo en cuenta la necesidad, ya apremiante, de que dichos documentos se remitan con la debida oportunidad á aquellas provincias más lejanas de esta Capital y con las cuales no existe fácil y frecuente comunicacion: vengo en autorizar al expresado Centro directivo para que de los sobrantes de cédulas de 9.ª clase 2.º grupo correspondientes á años anteriores disponga la habilitacion de 500.000 para el 2.º semestre de este año con destino á las provincias de Antique, Bohol, Batanes, Basilan, Cotoabato, Calamianes, Davao, Cagayan, Isabela, Lepanto, Misamis, Masbate, Samar, Surigao, Zamboanga, Joló y Romblon.

Dicha habilitacion se llevará á efecto con las formalidades establecidas estampando al respaldo de las cédulas un sello con la siguiente inscripcion «9.ª clase 2.º grupo. Habilitada para el 2.º semestre de 1888.»

Precio.	0'75
Recargo de consumos 5 p.º.	0'03 6/8
Total . . .	0'78 6/8

Publíquese, trasládese al Tribunal de Cuentas, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y á los demás efectos vuelva á la Intendencia de Hacienda.

WEYLER.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 25.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

127. Modificacion en el alumbrado del puerto de Sa-

vonza. (A. a. N., núm. 1588. Paris 1888.) Desde el 24 de Enero de 1888, la pequeña luz verde del extremo del muelle en construccion N. á la derecha entrando en el puerto de Savona y la luz roja del extremo del muelle de la izquierda, se reemplazaran por otras del mismo color, pero de mayor intensidad, con un alcance de 10 millas. La luz roja estará tapada en un sector de 93º desde la marcacion del faro al N. 56º O. hasta el N. 37º E. Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 66, y carta núm. 252 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Canadá.

128. Nueva luz en Quaco (bahía de Fundi). A. a. número 15189. Paris 1888.) El 1.º de Diciembre de 1887 se ha encendido una luz fija roja en la cabeza del muelle de Quaco. Está elevada 6m,1 sobre la pleamar y es visible á 6 millas, pudiéndose marcar entre el S. 85º O. y el N. 67º O. en un sector de 28º, y entre el N. 15º O. y el N. 35º E. en otro sector de 50º.

La construccion se compone de una torre pequeña de madera pintada de blanco con techo rojo.

Situacion: 45º 21' 20" N. y 59º 19' 37" E.

La luz marca el puerto interior de Quaco. Los mayores fondos del rio se encuentran junto al extremo del muelle E. en el que se encuentra la luz.

Nota. Las boyas de campana fondeadas delante del puerto de Quaco se retiran todos los años en los meses de invierno á fin de que no las estropeen los hielos, reponiéndolas en la primavera.

Véase cuaderno de faros núm. 85, pág. 66, y carta núm. 589 de la seccion IX.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Brasil.

129. Luz en la punta de Mont-Serrat (bahía de Todos los Santos). A. a. N., núm. 15190. Paris 1888.) En la punta Mont-Serrat (bahía de Todos los Santos) se ha encendido una luz fija blanca elevada 5m,5 sobre la pleamar y visible á unas 7 millas.

Nota. No se ha recibido ningun aviso oficial de esta luz. Véase cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 14, y cartas núms. 114 y 149 de la seccion VIII.

Rio de la Plata.

130. Cambio del canal entre Colonia y Martin Garcia. Modificacion de las valizas de este canal é indiosciones de buques perdidos. (A. a. N., número 16194. Paris 1888.) Segun una relacion del Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos «Tallapoosa», el canal que ordinariamente se sigue para ir de Colonia á Martin Garcia se aproxima más al Main Channel de la carta inglesa número 1751 que al trazado con puntos en esta misma carta en Diciembre de 1885. Las boyas núms. 2, 5 y 6 no existen y se han añadido las siguientes:

Una boya cónica roja en la parte SO. del canal á 0,5 de milla al S. 53º 35' O. de la núm. 4. Otra boya cónica negra en la parte E. del canal al S. 78º 36' E. de la núm. 8 y al N. 36º 25' O. de la núm. 7. Otra boya cónica negra en el extremo NO. del banco Santa Ana (está puesta en la carta inglesa núm. 1938). Otra boya de berlinga en el extremo del Middle Bank á la medianía de las boyas núms. 7 y 8. Además están colocadas dos boyas de berlinga entre las boyas cónicas negras del extremo NO. del banco Santa Ana.

Si guiendo el canal que pasa entre los bancos al SE. de Martin Garcia, se encuentran los restos de buques siguientes: uno con un palo fuera del agua á 0,5 de milla al S. 81º 25' E. de la boya núm. 3 (El Globo); otro con tres palos fuera del agua á 1 milla al N. 36º 25' O. de la misma boya de El Globo; otro que se quemó el 26 de Setiembre de 1887 está en el centro del canal al S. 53º 35' O. de la boya núm 4; éste no tiene palos y su borda está á flor de agua; otro con un palo fuera del agua sobre el pequeño banco de 6 pies al S. 53º 35' O. de la boya núm. 7; otro con un palo fuera del agua al S. 72º 59' E. del faro de Martin Garcia y al S. 16º 44' E. de la punta de Martin Chico.

El menor fondo encontrado atravesando los bancos, ha sido de 4m,5 en bajamar.

Cartas núms. 70 y 72 de la seccion VIII.

Madrid 23 de Febrero de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á una cabra cogida suelta en la vía pública que se halla depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaría, dando previamente señas de ella, dentro del término de seis dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta. Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 6 de Junio de 1888.—Bernardino Marzano

SECRETARIA DEL EXOMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 22 de Mayo de 1888, ante la fé pública del Escribano D. Vicente Santos, á saber:

Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
40	Un rosario de oro y relicario de oro.	12 10	14	1 90
41	Un rosario de coral con oro un par broqueles de oro dos anillos de oro con piedras falsas.	10 59	12	1 41
62	Un rosario de oro con perlitas y cruz de lo mismo.	15 12	20	4 88
82	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	2	49
315	Dos rosarios de vidrio con oro, una peineta con oro.	3 03	3 37	34
21	Una peineta con oro y perlitas.	9 08	12	2 92
55	Una sarta de quinumpites de oro.	4 54	4	"
436	Una peineta, dos clavos, un par broqueles y una cruz de oro con perlitas, un guardapelo de oro con medias perlitas.	24 18	20	"
65	Una sarta de quinumpites de oro.	6 05	5	"
84	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	1 51	1 51	"
356	Dos clavos con oro y perlitas.	4 54	5 25	71
77	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	2	49
80	Dos alfileres y un par aretes de oro con perlitas.	7 56	8	44
83	Dos botones de oro con una perla cada una.	1 51	3	1 49
10	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	"
20	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 37	"
35	Un boton de oro con un brillantito y perlitas.	4 54	4 54	"
67	Un rosario de coral con oro.	4 54	6 87	2 33
80	Un par aretes de oro y pelo, un par broqueles de oro y coral.	1 51	1 75	24
115	Un alfiler y un anillo de oro con perlitas.	3 03	3 50	47
23	Un alfiler de oro con media perla, tres pares de aretes de oro.	3 03	3 87	84
35	Un par aretes de oro y otro id. con pelo.	1 51	2	49
94	Un anillo de oro con un diamantito y ocho brillantitos le faltan dos.	7 56	7	"
303	Una peineta con oro y perlitas.	7 56	7 87	31
5	Un par aretes, dos botones y un anillo de oro con perlitas.	12 10	11	"
14	Un boton de oro, uno id. y un alfiler de oro con perlitas.	6 05	6 62	57
85	Una peineta con oro y pelo, un anillo con perlitas.	1 51	1 51	"
948	Un rosario de coral con oro.	4 54	5	46
51	Un anillo de oro con tres perlitas, dos botones de oro con dos perlitas.	4 54	6	1 46
17	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro, un par aretes de oro.	4 54	7	2 46
22	Un par aretes de oro con perlitas.	3 03	3 75	72
24	Una peineta con oro.	1 51	1 51	"
25	Dos pares aretes de oro con perlitas.	4 54	4 54	"
30	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 75	24
47	Una peineta con oro y perlas.	12 10	12 10	"
137	Un rosario de coral con oro.	7 56	9	1 44
46	Un par aretes y dos anillos de oro con perlitas.	7 56	10	2 44
47	Dos clavos con oro y perlitas.	3 03	5	1 97
59	Un rosario de madera con oro.	1 51	1 75	24
71	Tres perlitas sueltas.	3 03	4	97
91	Dos peinetas con oro, un par aretes de oro y uno id. de tumbaga.	3 03	3 03	"
117	Un rosario de vidrio con oro.	1 51	2 75	1 24
28	Dos peinetas con oro y un alfiler de oro.	1 51	2	49
50	Una peineta con oro.	1 51	1 51	"
73	Un rosario de madera con oro.	4 54	4	"
81	Un par aretes de oro con dos perlitas.	1 51	1 75	24
133	Un collarcito de oro con cruz de perlitas.	4 54	6	1 46
41	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	2	49
21	Dos clavos y un alfiler con oro y coral, un par broqueles de oro con perlitas.	3 03	3 12	9
38	Un par aretes de oro con perlitas.	3 03	4	97
61	Una peineta con oro, rota, un par aretes de oro y otro id. de tumbaga.	1 51	1 75	24
77	Un reloj de plata Remontoir.	1 51	3	1 49
98	Un rosario de oro, sin relicario.	7 56	16	8 44
138	Una cuchara y dos mancuernas de plata, una peineta con oro, un alfiler con un diamantito y dos tablillas.	7 56	6	"
36	Una peineta con oro y perlitas, rota.	12 10	12 10	"
43	Dos mancuernas de oro.	3 03	3 03	"
44	Un rosario de vidrio con oro, otro id. de madera con oro.	7 56	8	44

Números	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
72	Un rosario de vidrio con oro.	3 03	4	97
645	Una agujas y un par aretes de tumbaga.	1 51	2 37	86
84	Una peineta con oro.	1 51	1 51	"
703	Un seguro de oro.	22 67	32	9 33
7	Una peineta con oro.	3 03	3 03	"
32	Un anillo de oro con tres brillantitos.	15 12	18	2 88
39	Una sarta de padres nuestros de oro.	9 08	8	"
835	Un anillo de oro con tres perlitas.	1 51	1 51	"
989	Un anillo de oro con tres brillantitos.	30 22	28	"
47012	Una peineta con oro.	1 51	1 75	24
38	Un anillo de oro con tres chispas de brillante.	1 51	1 87	36
39	Una peineta con oro y pelo, un par aretes de oro.	1 51	1 51	"
47077	Cuatro pedazos de plata.	4 54	4 54	"
88	Una peineta con oro y perlitas le faltan varias, un collarcito de oro con coral, una cadena de oro, un par aretes de oro y pelo, uno id. y una aguja de tumbaga.	9 08	11	1 92
97	Una hevilla de tumbaga y un anillo de oro con una perla.	6 05	11	4 95
139	Un par aretes de oro, un alfiler con una perla.	1 51	2	49
57	Una hevilla de oro, un anillo con cinco diamantitos.	10 59	11	41
200	Un rosario de vidrio con oro, un par aretes de oro.	1 51	1 87	36
28	Un alfiler de oro con perlitas.	4 54	6	1 46
34	Un par aretes de oro con perlitas.	3 03	2 50	"
47	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	"
68	Un guardapelo de oro, un boton de oro con piedra falsa y una dormilona de oro con un brillantito.	19 65	16	"
72	Un rosario de oro.	10 59	11 75	1 16
73	Un rosario de oro con relicario de oro.	15 12	16 62	1 50
309	Dos botones de oro con perlitas.	1 51	1 51	"
17254	Una bandeja de plata con oro, dos peinetas, dos clavos y un par aretes con oro y perlas faltan dos, tres botones de oro con una perla cada uno, una roseta de oro con diez y seis brillantitos y perlitas, un anillo de oro con pelo, perla y cuatro chispas, un boton de oro con un brillantito, un anillo de oro con dos brillantitos y cinco diamantitos uno id. con piedra falsa y cinco diamantitos.	150 21	153	2 79
36549	Cuatro cadenas y un guardapelo de oro y plata, dos rosarios, dos alfileres y un par broqueles con oro y coral, un par aretes de oro, dos id. con perlitas, uno id. con nácar, un alfiler de oro con vidrio, dos id. con camafeos, uno id. de plata con once diamantitos uno id. con un diamante y piedras falsas, una roseta de oro.	42 18	45	2 82
				\$ 80 81
<i>Alhajas pertenecientes á la Sucursal de Quiapo.</i>				
8958	Tres pares broqueles de oro, uno id. y un alfiler de oro con vidrio, dos pares aretes de oro, seis anillos de oro con piedras falsas, uno id. con perlitas otro id. con vidrio.	15 12	18	2 88
69	Dos botones de oro con piedras falsas.	1 51	2 51	1
77	Un par aretes de oro, un anillo de oro con perlitas falta una.	1 51	1 75	24
9000	Dos agujas de tumbaga, un par aretes de oro.	1 51	3	1 49
15	Dos pares broqueles de oro con piedras falsas.	1 51	1 51	"
68	Un boton de oro, un par aretes de tumbaga.	1 51	2	49
100	Dos botones de oro con perlitas.	1 51	1 51	1
33	Una sarta de quinumpites de oro.	9 08	8	"
35	Una peineta con oro.	1 51	1 37	"
219	Un anillo de oro con un brillantito.	12 10	13	90
62	Tres pedacitos de plata.	1 51	1 51	"
71	Una peineta con oro y perlitas, rota.	19 65	17	"
72	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	6	1 46
75	Un alfiler de oro con piedra falsa y perlitas.	1 51	3	1 49
78	Una sarta de quinumpites de oro.	4 54	3	"
79	Una sarta de quinumpites de oro.	4 54	3	"
323	Varios pedacitos de oro.	3 03	2 50	"
24	Una aguja y un par aretes de tumbaga un anillo de oro con piedra falsa y			

Números.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
	perlita le faltan tres.	1 51	2 "	49
39	Un par gemelos con perlititas, cuatro botones de tumbaga.	1 51	1 87	36
44	Un rosario de vidrio con oro, un par aretes de oro.	3 03	3 03	"
				\$ 91 61

Manila 22 de Mayo de 1888.—Vicente Sainz.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pedro Zamora, enclavado en el sitio denominado Aguilit, jurisdiccion del pueblo de Indan de dicha provincia, con extricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 6 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Indan provincia de Camarines Norte denunciado por D. Pedro Zamora.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terballdío realengo en el sitio denominado Aguilit jurisdiccion del pueblo de Indan, de cabida de cuatrocientos veinte hectáreas, cuarenta y siete áreas y cinco centiáreas; cuyos limites son: al Norte, el mar; al Este el rio Sagod; al Sur, el mismo rio y camino de Cabilang-patang y al Oeste el mismo camino y el de Pintong-baló.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de mil ciento noventa y ocho pesos treinta y cuatro céntimos

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Norte el mismo dia y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de \$ 59.91 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Norte, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado,

entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Norte segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Norte segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se establen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se establese reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 6 de Mayo de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.—Es copia, Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que he presenciado la almoneda de hajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la plaza de Biondo núm. 10, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente. Manila fecha ut supra.—Vicente Santos.

Lo que de orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento.
Manila 24 de Mayo de 1888.—Bernardino Marzano.

Acompaña por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que . . . la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Tarlac el servicio de las obras de construccion de cinco alcantarillas entre los pueblos de . . . y Tarlac de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 2645 pesos 81 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 33 de fecha 2 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 2 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Bataan, el servicio de las obras de construccion de un ponton de seis metros luz con travesaños de madera sobre apoyos de fábrica para el arroyo Abucay entre este pueblo y Mabatang de dicha provincia bajo el tipo en progresion descendente de 3066 pesos céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 33 de fecha 2 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 2 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, el servicio de las obras de construccion de cinco pontones de Anupax, Susuba, Juan, Bauxi y Garlic en el camino de Bacolor á la becerca de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 8889 pesos 82 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 31 de fecha 31 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 2 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Don Gaspar de Bartolomé y Escribano, Juez de Paz de esta Cabecera, é interino de primera instancia de la provincia de Ilocos Sur, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano dá fé

Por el presente cito, llamo y empleo á los que se citan con derecho á la herencia de los bienes dejados por la difunta doña Sinfrosa Rodriguez, á fin de que por el término de 30 dias, á partir desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado á deducir su accion en forma competente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vigan á 26 de Mayo de 1888.—Gaspar de Bartolomé.—Por mandado de su Sria., Luis M. Fortuna.

Don Federico Cuadrado Pascual, Alferez de la 4.ª Compañía del Regimiento de Infantería Joló núm. 6, y fiscal instructor de la causa que se sigue contra los Igorrotes de la Rancheria de Danco, pertenecientes á este Distrito, nominados Agaming, Abchal, Tuguigui, Uliabag, Banao, Singapo, Bingot, Sangil, y Acupin, por el delito de resistencia á fuerza armada y fuga de los mismos; ignorando el paradero de dichos Igorrotes, suplico á todas las autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles, y en bien de la administracion de justicia procedan á la busca y captura de los individuos mencionados, cuyas señas se ignoran, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Bontoc 27 de Mayo de 1888.—Federico Cuadrado.